

Hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso, informándole que el término de suspensión solicitada por las partes se encuentra vencido, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00076-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	REANUDA, TERMINA PAGO, ARCHIVO
EJECUTADOS:	PEDRO MORENO MORENO Y OTRO.

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Reanúdese la presente actuación, suspendida por solicitud de las partes en audiencia desarrollada el 19 de abril de la presente anualidad.

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra los ciudadanos Pedro Moreno Moreno y Edgardo Moreno López, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante.

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de diciembre del año 2022, se libró mandamiento de pago contra los ciudadanos Pedro Moreno Moreno y Edgardo Moreno López, por las sumas pretendidas en el libelo introductorio. De igual manera, por auto de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que los ejecutados ostentan en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad ejecutante con sede en esta comprensión municipal, librándose para tal efecto el oficio N° 021C del 13 de enero de la presente calenda.

En providencia adiada 19 de abril del presente año, por solicitud de las partes se dispuso suspender la presente actuación procesal por el término de un (1) mes, con la finalidad de que los ejecutados cancelaran las sumas de dinero que se conciliaron y, mediante solicitud radicada el 19 de mayo hogaño, el apoderado de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725015920245053 objeto de recaudo judicial.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como del estudio del expediente no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso, encuentra el despacho que es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación, de igual forma se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas librando el correspondiente oficio ante la entidad ejecutante para que adelanten las actuaciones de su cargo; por lo anteriormente expuesto este Despacho;

RESUELVE:

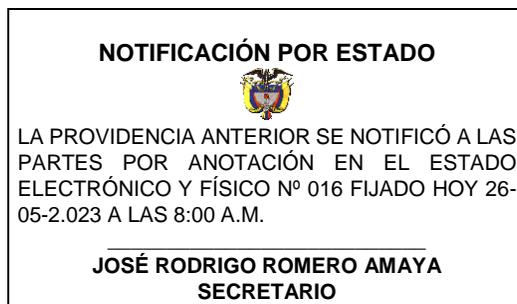
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado, a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra los ciudadanos Pedro Moreno Moreno y Edgardo Moreno López, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 4'289.901 y 1'056.612.538, por pago total de la obligación N° 725015920245053.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 15 de diciembre del año 2022, y comunicada por oficio N° 021C del 13 de enero del presente año. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Archívese el paginarío previas constancias de rigor por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bcb8972891506554e8ee4441b9cfc1213e8927e45b3dac4abde621fee80c7d**

Documento generado en 25/05/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>